	<p align="center">FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS</p> <p align="center">PROCESO GESTION DOCUMENTAL</p>	Versión: 4.0
		Fecha: 09/07/2018
		Código: GDC-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal: **TRÁNSITO (DEV)** no fue posible notificar personalmente al ciudadano **RAMÓN ELIAS CÁRDENAS MARÍN**.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con el radicado No 2019EE0068295 de fecha agosto 2 de 2019, a través del cual se notifica por aviso la Resolución No. 0835 del 22 de septiembre de 2011.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 23 SEP 2019

Fecha de desfijación 30 SEP 2019



ANA MARIA ALZATE ARISMENDY
Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboro: Graciela Pineda
Revisó: César Rodríguez
Exp: 34536
Fecha: Septiembre de 2019

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the left side of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the left side of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the left side of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

SEP 2012

SEP 2012

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 02-08-2019 12:06
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0068295 Fol: 1 Anex: 1 FA.4
ORIGEN 7211-GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL / GLORIA PATRICIA BRICENO
OTALORA
DESTINO RAMON ELIAS CARDENAS MARIN
ASUNTO NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOL 0835-2011
OBS ELABORO GRACIELA PINEDA

Bogotá D. C.,

2019EE0068295



Señor

RAMÓN ELIAS CÁRDENAS MARÍN

Diagonal 66 No. 80 C 37 Bosa Jiménez de Quesada
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por Aviso (Artículo 69 Ley 1437 de 2011)
Resolución No. 0835 del 22 de septiembre de 2011.

Respetado señor Cárdenas,

La Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, hace saber que se emitió la **Resolución No. 0835 del 22 de septiembre de 2011**, de la cual se allega original integral. Lo anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de notificación del precitado acto administrativo, razón por la cual adjunto al presente el formato correspondiente de Notificación por Aviso.

Advertencia: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con dispuesto en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

Cordialmente,

ANA MARIA ALZATE ARISMENDY

Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Proyectó: Graciela Pineda A
Vo.Bo.: Erika Wolffhugel
Reviso: César Rodríguez
Anexos: Cuatro (4) follos.
Exp: 34536
Fecha: Agosto de 2019.

*Not x Aviso
Not mes*

La Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, en uso de sus facultades, profirió la **Resolución No. 0835 del 22 de septiembre de 2011 "Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"**

Que la **Resolución No. 0835 del 22 de septiembre de 2011** resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO: El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Dirección del Sistema Habitacional, según resolución No. 638 de 18 de abril de 2008, en aplicación del art. 11 del Decreto 554 de 2003, actuando como subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE en Liquidación y de las entidades legadas a dicha liquidación, a saber: ICT y Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, transfiere a el (la, los) señor (a, es) **CÁRDENAS MARIN RAMÓN ELIAS**, identificado (a,s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. (s) 1,385,960, a título de **SOLUCIÓN POR PAGO EFECTIVO** y como cuerpo cierto, el derecho pleno de dominio que actualmente tiene y ejerce sobre el inmueble, identificado como **LOTE N° 612, MANZANA 31, CARRERA 7 Q N° 52-39**, de la Urbanización **EL SINAI** de la ciudad de **MANIZALES** con matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL No. 100-87137**.

El Área y Los linderos contenidos en el Escritura Pública **1391** del 31 de Agosto de 1988, Notaria única de Villamaría, son los siguientes: Área 72 metros cuadrados. LINDEROS: NORTE: Con el lote Nro. 613 en 12 metros. SUR: Con el lote Nro. 611 en 12 metros. ORIENTE: Con el lote Nro. 607 en 6 metros. OCIDENTE: Con vía peatonal en 6 metros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este inmueble se califica como de vivienda de interés social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia del derecho de dominio se realiza en el estado que se encuentra el inmueble, y en consecuencia, el (la, los) beneficiario (a, s) acepta (n) que carece (n) de derecho y legitimación para iniciar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial encaminada a obtener pago, bien por concepto de reparaciones de cualquier índole, ora por concepto de mejoras, cualesquiera que sea su naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR: que en sujeción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 554 de 2003, EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITOTRIAL con fundamento en la información suministrada por el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, declara que la Obligación: **12-001-0043-06120000** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$264.979.00)**, correspondiente al inmueble de esta legalización, se encuentra cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- SANEAMIENTO: El inmueble objeto de la transferencia, a título de **SOLUCIÓN POR PAGO EFECTIVO**, se encuentra libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación de dominio.

ARTÍCULO CUARTO: ENTREGA: Que el (la, los) beneficiario (a, s) **CARDENAS MARIN RAMON ELIAS**, identificado (a, s) con la (s) cedula (s) 1,385,960, declara (n) haber recibido materialmente a satisfacción, el inmueble objeto de esta transferencia. Así mismo, manifiesta (n) que se encuentra (n) actualmente en la ocupación de inmueble descrito es esta Resolución Administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dada la condición de beneficiario (s) de la transferencia del derecho de dominio, este (os) manifestó (aron) que se encuentra (n) a paz y salvo por concepto de impuesto predial, tasas, sobretasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales, cuotas de administración, pagos de servicios, etc.; en consecuencia, el (la, los) beneficiarios (a,s) también asume (n) por voluntad propia y de conformidad con la ley, los gravámenes que pesen sobre el inmueble desde el momento en que se le (s) hizo la entrega material del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. - PATRIMONIO DE FAMIIA: Tratándose de un inmueble adjudicado por el ICT, el (la, los) propietario (a, s) constituye (n) sobre el mismo, patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos menores actuales y los que llegare (n) a atener.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN: Notificar esta Resolución al interesado de la forma indicada en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contras este Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Dirección del Sistema Habitacional, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, en la calle 67 No. 16-30 en la Ciudad de Bogotá, D.C., sede del Consorcio PAR INURBE EN LIQUIDACION, Entidad que sustanciará la respuesta al Recuro interpuesto.

ARTÍCULO SEPTIMO.- REGISTRO: Ejecutoriado el Acto administrativo, solicitar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de **MANIZALES**, su inscripción en el Folio de Matrícula **INDIVIDUAL No. 100-87137** del inmueble de que trata la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- GASTOS: Serán a cargo de el (la, los) titular (es) de la transferencia, los gastos que se generen por calificación e inscripción en registro, así como, los correspondiente a la protocolización del presente Acto Administrativo conforme a la Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), se está notificando por aviso sobre este acto administrativo a las siguientes personas:

C.C.	NOMBRE PETICIONARIO
1.385.960	RAMÓN ELIAS CÁRDENAS MARÍN

Contra el acto administrativo mencionado procede el recurso de reposición ante el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ubicado en la Calle 18 No. 7 - 59 de Bogotá D.C., el cual puede ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A., la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Para efectos de la notificación se adjunta copia íntegra de la **0835 del 22 de septiembre de 2011**, proferida por la Directora del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, en tres (03) folios.

Dado en Bogotá D.C. a los dos (02) días del mes de agosto del año 2019.

Ana María Alzate Arismendy

ANA MARÍA ALZATE ARISMENDY

Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Proyectó: ~~Graciela Arredondo~~
Vo.Bo.: Erika Wolffhugel
Exp: 34536
Revisó: Cesar Rodríguez
Fecha: Agosto de 2019.



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

**CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACION-
FIDUPREVISORA S.A. / FIDUAGRARIA S.A.**

RESOLUCIÓN NÚMERO

0835

22 SET. 2011

"Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

**LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE
VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, "Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación"

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939 desarrollando entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, entidad reformada mediante la Ley 3ª de 1991 en virtud de la cual pasó a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE.

Que por medio de la Ley 281 del 28 de mayo de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial con el objeto de liquidar los asuntos del ICT. Dicha Unidad Administrativa Especial fue creada mediante el Decreto 1565 de 1996.

Que la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la ley 9ª de 1989 y la ley 3ª de 1991 en su artículo 124 estableció lo siguiente: "*La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos.*"

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial.

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del ICT se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

"Artículo 4°. Subrogación de obligaciones y derechos. En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE."

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por dos años más, y finalmente mediante Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007, como plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad, así:

"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000."

Que a partir del 1 de enero de 2008 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE por lo que le compete la expedición del presente Acto Administrativo de Transferencia.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 554 de 2003, se estableció que quien haya acreditado estar a paz y salvo con las obligaciones adquiridas en su momento con el ICT, además de ser el titular de los derechos económicos relacionados con el predio, goza de la habilitación legal para que se le expida el Acto Administrativo que hace las veces del Título de Propiedad.

Que de conformidad con la resolución número 638 de 18 de Abril de 2008, por medio de la cual se aclara la resolución 2028 de 2007 y se adiciona el artículo 1° de la resolución 274 de 2008; el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, delegó en el Director del Sistema Habitacional, o quien ejerza las funciones de Director Técnico, la suscripción de los actos de transferencia de inmuebles de que trata el artículo 10° del decreto 554 de 2003.

Que para desarrollar el mandato del artículo 10° del Decreto 554 de 2003, sobre **Reglas para la disposición de bienes**, la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de

"Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprobó el Manual de Procedimientos elaborado por el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN.

Que el (la,los) señor (a,es) **CARDENAS MARIN RAMON ELIAS**, identificado (a,s) con cédula (s) de ciudadanía No. (s) **1,385,960**, solicitó al PAR INURBE en Liquidación la transferencia de dominio del bien inmueble identificado con la dirección: **LOTE N° 612 MANZANA 31, CARRERA 7 Q N° 52-39**, de la Urbanización **EL SINAI** de la ciudad de **MANIZALES**.

Que revisada la consulta de adjudicatarios en la base de datos de cartera del INURBE en Liquidación, se encuentra detallada la forma de cancelación de la Obligación, información que se corrobora conforme a la certificación expedida el **06 de Julio de 2011**, por la Coordinación Financiera del PAR INURBE en Liquidación.

Que, según consta en el respectivo expediente, el inmueble fue adjudicado por el ICT, mediante **Resolución de Adjudicación No. 668**, de fecha **29 de Junio de 1.989**, a favor de el (la,los) señor (a,es) **SANCHEZ DE SALDARRIAGA DORIS Y SALDARRIAGA RAMIREZ LAZARO**, identificado (a,s) con cédula (s) de ciudadanía No. (s) **30,284,252 y 10,219,709**. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL No. 100-87137** y ficha predial **01-03-0747-0012-000**. Obligación: **12-001-0043-06120000** por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE - (\$264.979.00)**, se encuentra cancelada en su totalidad, lo cual le da derecho para que se otorgue el instrumento idóneo del título adquisitivo de dominio.

Que los derechos sobre el inmueble antes mencionado fueron transferidos mediante documento privado avalado por parte del PAR INURBE, contrato de Cesión de Derechos suscrita el **09 de Agosto de 2007**, con reconocimiento de firmas de fecha **09 de Agosto de 2007**, ante la Notaria **Segunda** del Circulo de Manizales a favor de **CARDENAS MARIN RAMON ELIAS**, identificado (a,s) con cédula (s) de ciudadanía No. (s) **1,385,960**, quedando éste(a)(os) con el 100% de los derechos sobre el inmueble en calidad de cesionario (a)(os).

Que el ICT. adquirió el dominio sobre el inmueble que transfiere así: A) Por compra al Consorcio Marcelo Giraldo Hurtado y José Fernando Arcila Idarraga, según escritura Pública No 96 del 29 de Enero de 1988, notaria única de Villamaría, registrada en la oficina de Registros de Instrumentos Públicos el 02 de Febrero de 1988. B) En virtud de la Ley 3a. de 1991, los asuntos pendientes del ICT, fueron asumidos por el INURBE, mediante Resolución No. 335 del 12 de Octubre de 2000 el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE transfiere a la Unidad Administrativa Especial Liquidadora y, mediante Resolución Administrativa No. 592 del 30 de Septiembre de 2002 la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial transfirió el dominio del bien a favor del INURBE, en consecuencia, a partir del 1 de Enero de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE, por lo que le compete la expedición del presente acto Administrativo de Transferencia.

Que en virtud del principio de publicidad y para garantizar el derecho de defensa como el debido proceso en la actuación administrativa; la cual se inició a petición de parte, se

"Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

fijó y se publicó el Edicto bajo los requisitos establecidos en la Resolución No. 31680 de 2007 trámite que se efectuó en el periódico **EL ESPECTADOR** de fecha 2007/08/26.

Que una vez surtido el trámite de que trata la Resolución No. 31680 de 2007, es decir, sin que se hubiese presentado un tercero alegando un mejor derecho, el Consorcio **PAR INURBE EN LIQUIDACION** encontró acreditado el cumplimiento de las obligaciones crediticias asociadas con el inmueble materia de la solicitud de transferencia de dominio por parte del adjudicatario, lo cual da lugar a la expedición del Acto Administrativo que hará las veces de título de propiedad conforme al Decreto 554 de 2003.

Que el presente Acto Administrativo fue elaborado, sustentado y verificado por el **PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN**, Patrimonio Autónomo constituido mediante contrato fiduciario No. 763 de 2007 suscrito entre el **INURBE en Liquidación** y el **CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN - FIDUPREVISORA S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, entidad contratada para el efecto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - TRANSFERENCIA DE DOMINIO: El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Dirección del Sistema Habitacional, según resolución No. 638 de 18 de Abril de 2008, en aplicación del art. 11 del Decreto 554 de 2003, actuando como subrogatario de los derechos y obligaciones del **INURBE en Liquidación** y de las entidades legadas a dicha liquidación, a saber: **ICT y Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial**, transfiere a el (la, los) señor (a, es) **CÁRDENAS MARIN RAMÓN ELIAS**, identificado (a, s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. (s) **1,385,960**, a título de **SOLUCIÓN POR PAGO EFECTIVO** y como cuerpo cierto, el derecho pleno de dominio que actualmente tiene y ejerce sobre el inmueble, identificado como **LOTE N° 612, MANZANA 31, CARRERA 7 Q N° 52 -39**, de la Urbanización **EL SINAI** de la ciudad de **MANIZALES** con matrícula inmobiliaria **INDIVIDUAL No. 100-87137**.

El Área y Los linderos contenidos en la Escritura Pública **1391** del 31 de Agosto de 1988, Notaria única de Villamaría, son los siguientes: Área 72 metros cuadrados. **LINDEROS:** NORTE: Con el lote Nro. 613 en 12 metros. SUR: Con el lote Nro. 611 en 12 metros. ORIENTE: Con el lote Nro. 607 en 6 metros. OCCIDENTE: Con vía peatonal en 6 metros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este inmueble se califica como de vivienda de interés social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia del derecho de dominio se realiza en el estado que se encuentra el inmueble y, en consecuencia, el (la, los) beneficiario (a, s) acepta (n) que carece (n) de derecho y legitimación para iniciar cualquier tipo de reclamación administrativa o judicial encaminada a obtener pago, bien por concepto de

"Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

reparaciones de cualquier índole, ora por concepto de mejoras, cualesquiera que sea su naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR: Que en sujeción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 554 de 2003, EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL con fundamento en la información suministrada por el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, declara que la Obligación: **12-001-0043-06120000** por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$264.979.00)**, correspondiente al inmueble de esta legalización, se encuentra cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO. - SANEAMIENTO: El inmueble objeto de la transferencia, a título de **SOLUCIÓN POR PAGO EFECTIVO**, se encuentra libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación de dominio.

ARTÍCULO CUARTO. - ENTREGA: Que el (la, los) beneficiario (a,s) **CARDENAS MARIN RAMON ELIAS**, identificado (a, s) con la (s) cédula (s) **1,385,960**, declara (n) haber recibido materialmente a satisfacción, el inmueble objeto de esta transferencia. Así mismo, manifiesta (n) que se encuentra (n) actualmente en la ocupación del inmueble descrito en esta Resolución Administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dada la condición de beneficiario (s) de la transferencia del derecho de dominio, este (os) manifestó (aron) que se encuentra (n) a paz y salvo por concepto de impuesto predial, tasas, sobretasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales, cuotas de administración, pagos de servicios, etc.; en consecuencia, el (la, los) beneficiario (a, s) también asume (n) por voluntad propia y de conformidad con la ley, los gravámenes que pesen sobre el inmueble desde el momento en que se le (s) hizo la entrega material del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. - PATRIMONIO DE FAMILIA: Tratándose de un inmueble adjudicado por el ICT, el (la, los) propietario (a, s) constituye (n) sobre el mismo, patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos menores actuales y los que llegare (n) a tener.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN: Notificar esta Resolución al interesado de la forma indicada en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra este Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Dirección del Sistema Habitacional, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, en la calle 67 No. 16-30 en la Ciudad de Bogotá, D.C., sede del Consorcio PAR INURBE EN LIQUIDACION, Entidad que sustanciará la respuesta al Recurso interpuesto.

"Por medio de la cual se transferirá la propiedad de un inmueble adjudicado por el Instituto de Crédito Territorial"

ARTÍCULO SEPTIMO. - REGISTRO: Ejecutoriado el Acto Administrativo, solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de **MANIZALES**, su inscripción en el Folio de Matrícula **INDIVIDUAL** No. **100-87137** del inmueble de que trata la presente Resolución.

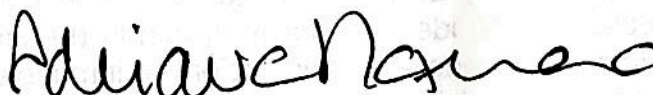
ARTÍCULO OCTAVO. - GASTOS: Serán a cargo de el (la,los) titular (es) de la transferencia, los gastos que se generen por calificación e inscripción en registro, así como, los correspondientes a la protocolización del presente Acto Administrativo, conforme a la Ley .

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

22 SET. 2011



ADRIANA MAZUERA CHILD

DIRECTORA DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Responsable: Alejandro Guayara Murillo
Revisó: Margarita María Márquez Páez
Concepto Jurídico: Paola Carolina Nossa Rodríguez
Expediente: 34536